



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ.
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 5 de abril de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00062-00
Demandante	:	Alvaro de Jesús Pertuz Quintero y Otros
Demandado	:	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación

REPARACIÓN DIRECTA
RECHAZA DEMANDA

I. ANTECEDENTES

El Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá recibió por reparto demanda de reparación directa impulsada a través de apoderado judicial en representación de los grupos familiares de **Edward Alfredo Jaramillo Mejía, Álvaro Jesús Pertuz Quintero, Álvaro Rojas Ríos y Yeime Shirley Castellanos**. Por providencia de 12 de febrero de 2021¹, el citado juzgado admitió únicamente la demanda interpuesta por **Edward Alfredo Jaramillo Mejía** y su grupo familiar y ordenó el desglose de los tres demandantes restantes, a fin de que cada demanda fuera repartida entre los juzgados de la sección.

A este Despacho correspondió por reparto la demanda la demanda presentada por **Alvaro de Jesús Pertuz Quintero y Otros** en contra de la **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación**. Por auto de 7 de febrero de 2022 se inadmitió y se ordenó en la parte resolutive que, en el término de diez (10) días se subsanara la demanda en los siguientes puntos:

- “1. Indicar el canal digital de cada uno de los demandantes.*
- 2. Aportar de forma legible los documentos que se pretenden incorporar como pruebas.*
- 3. Presentar un nuevo escrito de demanda que excluya a los demandantes que hacen parte de un grupo familiar diferente y que fue escindido.*
- 4. Conforme al artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y al artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, remitir a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹ y a la Agente del Ministerio Público asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial² para Asuntos Administrativos de Bogotá, copia de la demanda, subsanación y de sus anexos.*
- 5. Allegar de forma separada en formato PDF (i) el escrito de la demanda y subsanación (ii) el poder y (iii) cada una las pruebas de forma independiente. Los anteriores documentos deberán estar debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.”*

La anterior decisión fue notificada por estado el 8 de agosto de 2022, y consta que, en término, el apoderado de la demandante allegó subsanación el 8 de septiembre de 2021.

El demandante indicó que el canal electrónico de notificaciones era el correo nelsonandrespq@gmail.com, dirección a la que se envió el estado electrónico número 04 de

¹ Archivo 006, expediente digital.

8 de febrero de 2022²; sin embargo, no se recibió subsanación alguna.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 228 de la Constitución Política estableció, entre otras disposiciones que, “Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”.

El Artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Encuentra el Despacho que, habiendo sido notificado en debida forma el apoderado de la parte demandante del auto que inadmitió la demanda y, habiendo transcurrido el término fijado en dicha providencia para subsanarla no hubo pronunciamiento alguno, lo cual implica que se rechace.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa interpuesta por **Alvaro de Jesús Pertuz Quintero y Otros** contra la **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación**.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por la parte para recibir notificaciones: nelsonandrespq@gmail.com

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

TERCERO: Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose y archívese la copia correspondiente al Despacho, junto con la providencia proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/346>

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be5687062b84af7dc678c9f7a0cee96c1cdeeace5b8ddd0e195fc609dda1721**

Documento generado en 05/04/2022 05:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>